

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA FUSIÓN POR INCORPORACIÓN DE EMEL ATACAMA S.A. EN  
COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas, a continuación se informan los antecedentes de la fusión por incorporación de Emel Atacama S.A. en Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., materia que deberá ser tratada en Juntas Extraordinarias de Accionistas convocadas en ambas sociedades, el día 18 de junio de 2015, en sus respectivos domicilios.

Sociedades que participan en la fusión

Sociedad absorbente: Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., sociedad anónima cerrada inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el número 471, RUT N° 91.143.000-2. Su objeto principal es la distribución de energía eléctrica.

Sociedad absorbida: Emel Atacama S.A., sociedad anónima cerrada., RUT N°76.144.216-3. Su objeto principal es la inversión en toda clase de bienes inmuebles o muebles, corporales o incorpales, administrar dichas inversiones, disponer de ellas y obtener rentas de las mismas.

Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. posee el 98,19136% de la propiedad accionaria de Emel Atacama S.A., y como efecto de la fusión que se propone, se incorporará a su patrimonio el porcentaje restante, por medio de un canje de acciones.

Objetivo y beneficios

Lograr sinergias y optimización de la gestión, obteniendo una reducción de los costos administrativos de Emel Atacama S.A.

Términos y condiciones de la fusión

Se propone fusionar la filial Emel Atacama S.A. en Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., siendo Emel Atacama S.A. absorbida por Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., con efecto a contar del 1 de enero de 2015 o en la fecha que determine la Junta.

Como efecto de la fusión, Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. adquirirá todos los activos y pasivos de Emel Atacama S.A. y la sucederá en todos sus derechos y obligaciones como continuadora legal, incorporándose a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. la totalidad del patrimonio y los accionistas de Emel Atacama S.A., la que quedará disuelta sin necesidad de liquidación, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 99° de la Ley N° 18.046.

En caso de aprobarse la fusión con Emel Atacama S.A., los accionistas disidentes de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. tendrán derecho a retiro en conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°18.046.

**EMEL ATACAMA S.A.**

Servirán de base para la fusión, los estados financieros y balances auditados de las sociedades absorbente y absorbida preparados al 31 de diciembre de 2014.

De conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Tributario, a fin de no dar aviso de término de giro por Emel Atacama S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. se hará responsable solidariamente, en la escritura de fusión, de todos los impuestos que adeude o adeudare Emel Atacama S.A., sin perjuicio de que esta última deba efectuar un balance de término de giro a la fecha de su extinción y pagar los impuestos a la renta que se determinen dentro del plazo de dos meses contado desde la fecha de término de giro y los demás impuestos, dentro de los plazos legales.

Los accionistas de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Emel Atacama S.A. deberán aprobar los balances auditados de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2014; el balance pro forma post fusión al 1 de enero de 2015, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de las sociedades que se fusionan, las columnas de ajustes en caso que procedan y los saldos fusionados que representen a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. fusionada; los informes periciales relativos a la valorización de las sociedades objeto de la fusión, la relación de canje, el factor de canje de las acciones de ambas sociedades y el número de acciones que tendrán derecho a recibir los accionistas de Emel Atacama S.A., por la incorporación de la totalidad del patrimonio de dicha sociedad en Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.

La valorización de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., utilizando la metodología de flujos de caja descontados, asciende a M\$218.030.319. La valorización de Emel Atacama S.A., utilizando la metodología de flujos de caja descontados de su filial -Empresa Eléctrica Atacama S.A.-, adicionando el valor de los otros activos netos de Emel Atacama S.A., asciende a M\$39.331.671.

Teniendo como base las valorizaciones de las sociedades involucradas en la fusión, la relación de canje entre las acciones de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Emel Atacama S.A., será de 2,371 acciones de la primera por cada acción de la segunda.

Para incorporar la totalidad del patrimonio de Emel Atacama S.A. en Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., ésta última deberá aprobar un aumento de su capital social por la suma de \$510.718.035, mediante la emisión de 624.268 acciones, o hasta la suma y cantidad de acciones que determine la Junta de Accionistas.

El aumento de capital antes señalado implicará modificar los estatutos de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., en particular los artículos 4° permanente y transitorio, los que luego de ser aprobados por la junta extraordinaria de accionistas de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., convocada para el día 18 de junio de 2015, quedarán del siguiente tenor:

*“Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad es la suma de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos, dividido en ciento noventa y un millones novecientas ocho mil ciento cuarenta y siete acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes.”*

**EMEL ATACAMA S.A.**

*“Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad, que de acuerdo a lo expresado en el artículo cuarto permanente, asciende a la suma de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos, dividido en ciento noventa y un millones novecientos ocho mil ciento cuarenta y siete acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: a) Con la suma de ciento sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, dividido en ciento noventa y un millones doscientas ochenta y tres mil ochocientos setenta y nueve acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que corresponde al capital suscrito y pagado de la Sociedad, según los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, aprobados en la Septuagésima Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el ocho de abril de dos mil quince, suma a la cual además el capital quedó reducido de pleno derecho con fecha tres de enero de dos mil quince, por no haberse suscrito íntegramente, dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de celebración de la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el tres de enero de dos mil doce, un total de ciento trece mil quinientas treinta y cinco acciones emitidas con cargo al aumento de capital aprobado en la antes señalada junta extraordinaria de accionistas, de lo cual se dejó constancia en escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha veinte de mayo de dos mil quince, repertorio número dieciséis mil setecientos sesenta y nueve guión dos mil quince, y se tomó nota al margen de la inscripción social de fojas doscientas setenta y dos número doscientos sesenta del Registro de Comercio del año mil novecientos ochenta y nueve, correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar; b) Con la suma de quinientos diez millones setecientos dieciocho mil treinta y cinco pesos, que corresponde a la emisión de seiscientos veinticuatro mil doscientas sesenta y ocho acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se efectuará con cargo al aumento del capital social aprobado en la Vigésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciocho de junio de dos mil quince, en la cual se acordó la fusión por incorporación de Emel Atacama S.A. en Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. El propósito de dicho aumento de capital fue incorporar en el patrimonio de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. la totalidad del patrimonio de Emel Atacama S.A., descontada aquella parte que ya se encontraba incorporada en el patrimonio de la sociedad absorbente, en su calidad de poseedora del noventa y ocho coma uno nueve uno tres seis por ciento del patrimonio de la sociedad absorbida. La valorización de dicho patrimonio en la suma de quinientos diez millones setecientos dieciocho mil treinta y cinco pesos, fue aprobada en la Vigésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas, ya referida. El Directorio de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. distribuirá las seiscientos veinticuatro mil doscientas sesenta y ocho acciones entre los accionistas minoritarios provenientes de Emel Atacama S.A., en una relación de canje de dos coma tres siete uno acciones de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. fusionada, por cada acción de Emel Atacama S.A.”*

El estatuto social de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., considerando las modificaciones antes referidas, que deberá ser aprobado en junta extraordinaria de accionistas de Emel Atacama S.A., convocada para el día 18 de junio de 2015, será del siguiente tenor:

**"ESTATUTOS****COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELECTRICA S.A.****TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

*Artículo Primero: Se establece una Sociedad Anónima denominada Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., la que podrá actuar con la sigla CONAFE sólo para fines publicitarios, promocionales y de propaganda. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Viña del Mar, que lo será también de los socios, para todos los efectos de este contrato. La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país.*

*Artículo Segundo: La duración de la sociedad es indefinida.*

*Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar en el país o en el extranjero: a) La explotación, adquisición, construcción y arriendo de instalaciones de generación, transformación, distribución o comercialización de energía para usos industriales, agrícolas, domésticos, de alumbrado o cualquier otro, y las actividades anexas que complementen las anteriores; así como la creación de filiales o inversión en empresas de este rubro; b) la fabricación, montaje, importación, exportación, comercialización y distribución de equipos, elementos y artefactos eléctricos, de conductores y aisladores eléctricos y, en general, de otros equipos o elementos, relacionados o no con la actividad señalada en la letra a), y las actividades anexas que complementen las precedentes; así como la creación de filiales o inversión en empresas de este rubro; c) la compra y venta de bienes muebles incorporales como acciones, bonos, debentures, derechos en sociedades de personas, pagarés, letras de cambio, certificado de depósito, valores mobiliarios y efectos de comercio en general, sean emitidos por el Estado, instituciones públicas, sociedades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) la compraventa y construcción de bienes inmuebles y la realización de toda clase de negocios inmobiliarios; así como la creación de filiales o inversión en empresas de este rubro; e) la elaboración, producción, transformación y comercialización de toda clase de productos, materias primas y mercaderías; así como la creación de filiales o inversión en empresas de este rubro; f) la inversión en empresas administradoras de fondos de pensiones; g) la administración, manejo y explotación por cuenta propia o ajena de toda clase de servicios públicos como telecomunicaciones, televisión, agua potable y servicios sanitarios, etc., así como la creación de filiales o inversión en empresas de este rubro; h) la fabricación, distribución y comercialización de equipos de computación electrónica en todas sus formas, así como la comercialización de software; i) la prestación de toda clase de servicios y asesorías; j) la administración, otorgamiento, operación y control de toda clase de créditos o sistemas de crédito, por cuenta propia o para terceros, sea a través de letras de cambio, pagarés, efectos de comercio y documentos mercantiles y tarjetas de crédito o cualquier otro medio que fuere idóneo; k) el estudio, programación, asesoría, consultoría,*

**EMEL ATACAMA S.A.**

*representación y manejo de sistemas de crédito para cualquier actividad del comercio o la industria; y l) la comercialización en cualquier forma jurídica de sistemas y programas computacionales, relacionados con la administración de créditos y de elementos, maquinarias y accesorios a ellos.*

**TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y ACCIONES.**

*Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad es la suma de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos, dividido en ciento noventa y un millones novecientas ocho mil ciento cuarenta y siete acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes.*

*Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas. En cuanto a la suscripción y transferencia de las acciones, menciones que deben contener los títulos; y manera de reemplazar los perdidos o extraviados, se estará a las modalidades que señale el Reglamento.*

*Artículo Sexto: En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los co-dueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.*

*Artículo Séptimo: Habrá un registro de accionistas que se normará por las disposiciones del Reglamento.*

*Artículo Octavo: Los accionistas no son responsables sino hasta el monto de sus respectivos aportes, ni están obligados en caso alguno a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio.*

*Artículo Noveno: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de otras personas, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular en el quinto día anterior a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea. Respecto al texto del poder para la representación de acciones en las Asambleas Generales y normas sobre calificación de los mismos, se aplicarán los preceptos del Reglamento.*

**TITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

*Artículo Décimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros, sean o no accionistas, que durarán tres años en sus funciones, las que no serán delegables, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.*

*Artículo Décimo Primero: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta Ordinaria de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán*

**EMEL ATACAMA S.A.**

*prorrogadas las funciones de los que hubieran cumplido su período hasta que se le nombren reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una Asamblea para hacer el nombramiento.*

*Artículo Décimo Segundo: Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones, el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Sociedad y a los accionistas y terceros por sus actuaciones dolosas o culpables.*

*Artículo Décimo Tercero: En su primera reunión, después de la Junta Ordinaria de Accionistas, en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno, un Presidente, que lo será también de la Sociedad, y un Vicepresidente, que desempeñará las funciones de aquel cada vez que por cualquier causa no pudiese hacerlo. El presidente, el Vicepresidente o el Director que nombre la Sala, presidirá las sesiones de las Juntas de Accionistas.*

*Artículo Décimo Cuarto: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecidos en este Estatuto; y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. La forma de citación a reunión de Directorio, y la frecuencia mínima de su celebración, se disciplinará por las disposiciones del Reglamento.*

*Artículo Décimo Quinto: La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en que uno o más Directores tengan interés por sí como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio, serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto contrato u operación en la que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o las Sociedades o Empresas en las cuales sea Director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital.*

*Artículo Décimo Sexto: El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y tendrá todas las facultades de administración y disposiciones indispensables para el cumplimiento del objeto social, incluso podrá ejecutar aquellos actos o contratos en que las leyes exigen un poder con atribuciones expresas. Podrá otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de las empresas filiales de la Sociedad, correspondiendo a la Junta General Extraordinaria el otorgamiento de las mismas garantías destinadas a asegurar obligaciones a terceros. La representación judicial que compete al Directorio, es sin perjuicio de la que corresponde al Gerente General, en*

**EMEL ATACAMA S.A.**

*conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogado de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.*

*Artículo Décimo Séptimo: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del Acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en la misma, de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el Acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por el que presida. El director que estimare que un Acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.*

*Artículo Décimo Octavo: Los directores de la sociedad no serán remunerados.*

**TITULO CUARTO. DE LOS GERENTES.**

*Artículo Décimo Noveno: La Sociedad tendrá un Gerente General y uno o más Gerentes designados por el Directorio, el que les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. Tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo solidariamente con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad, los accionistas y terceros, cuando no constare su opinión contraria en el Acta. También es de responsabilidad del Gerente General la custodia de los libros o registros sociales y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus normas complementarias.*

*Artículo Vigésimo: El cargo de Gerente es incompatible con el de Presidente, Auditor o Contador de la Sociedad.*

**TITULO QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

*Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance para decidir respecto a las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en*

**EMEL ATACAMA S.A.**

*cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de la Junta de Accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.*

*Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: Uno) A Junta Ordinaria con el fin de conocer de todos los actos de su competencia. Dos) A Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen. Tres) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten los accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la respectiva solicitud.*

*Artículo Vigésimo Tercero: La citación a la Junta de Accionistas, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en "El Mercurio" de Valparaíso, o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico mencionado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento.*

*Artículo Vigésimo Cuarto: Corresponde a la Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas o auditores externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los Estados y Demostraciones Financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.*

*Artículo Vigésimo Quinto: Son materia de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y las reformas de sus Estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueran sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y Seis) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.*

*Artículo Vigésimo Sexto: Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en*



**EMEL ATACAMA S.A.**

*segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Todo lo anterior, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan quórum o mayorías diferentes. Los avisos de la segunda citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada por la Junta no efectuada.*

*Artículo Vigésimo Séptimo: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reformas de los Estatutos Sociales, se adoptarán con los quórum y mayoría consignados en el artículo anterior. Sin embargo, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otras sociedad; Dos) La disolución, anticipada de la Sociedad; Tres) El cambio de domicilio social; Cuatro) La disminución del capital social; Cinco) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Seis) La modificación de las facultades reservadas a la Junta Extraordinaria de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Siete) La disminución del número de miembros del Directorio; Ocho) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; y Nueve) La forma de distribuir los beneficios sociales.*

*Artículo Vigésimo Octavo: Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva reunión. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores o Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.*

*Artículo Vigésimo Noveno: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estime convenientes y se proclamarán elegidos, a los que en una misma y única votación, resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto con antelación, no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.*

*Artículo Trigésimo: Para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas, no se considerarán las acciones pertenecientes a accionistas, que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la Sociedad hubiere distribuido, ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieren celebrado. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados.*

*Artículo Trigésimo Primero: Las resoluciones y acuerdos tomados por las Juntas de Accionistas serán obligatorias para la Sociedad y los Accionistas.*

*Artículo Trigésimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiera o en su defecto, por el Gerente General de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el Acta estimará que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se escriturarán en el Libro de Actas respectivo, por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del Acta.*

#### **TITULO SEXTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

*Artículo Trigésimo Tercero: La Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá designar anualmente dos Inspectores de Cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Empresa y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Los auditores externos deberán ser elegidos de entre los inscritos en el registro que para este fin llevará la Superintendencia de Valores y Seguros y quedarán sujetos a su fiscalización.*

*Artículo Trigésimo Cuarto: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los inspectores de cuentas o de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado en el inciso anterior, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los Directores, que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.*

#### **TITULO SÉPTIMO. DEL BALANCE, DE OTROS ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.**

*Artículo Trigésimo Quinto: La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de Diciembre. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los inspectores de cuentas o los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.*

*Artículo Trigésimo Sexto: La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse.*

*Artículo Trigésimo Séptimo: Los dividendos acordados por la Junta Ordinaria, se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas. No obstante lo anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas por las utilidades retenidas que existieren.*

*Artículo Trigésimo Octavo: La sociedad deberá distribuir anualmente como dividendos en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Por acuerdo de la Junta respectiva, tomado por la unanimidad de las acciones emitidas, el aludido porcentaje de treinta por ciento podrá disminuirse. En todo caso, el Directorio podrá bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.*

*Artículo Trigésimo Noveno: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrán en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de Estatutos, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.*

*Artículo Cuadragésimo: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero.*

**TITULO OCTAVO. DE LA QUIEBRA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**EMEL ATACAMA S.A.**

*Artículo Cuadragésimo Primero: Si la sociedad cesa en el pago de una o más de sus obligaciones o si ha sido declarada en quiebra por resolución ejecutoriada, el Directorio deberá citar a Junta de Accionistas para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes de acaecidos estos hechos, a fin de informar ampliamente sobre la situación legal, económica y financiera de la empresa.*

*Artículo Cuadragésimo Segundo: La Sociedad se disuelve: Uno) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; Dos) Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas; Tres) por sentencia judicial ejecutoriada.*

*Artículo Cuadragésimo Tercero: La Sociedad disuelta subsiste como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social, las palabras "en liquidación". Durante la liquidación, la sociedad sólo podrá ejecutar los actos o celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno, continuar con el giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la sociedad pueda efectuar operaciones ocasionales o transitorias de giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.*

*Artículo Cuadragésimo Cuarto: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora integrada por tres liquidadores, elegidos por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona no será necesaria su liquidación. Si la disolución de la sociedad hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta Ordinaria de Accionistas de una quina que le presentará el Tribunal que hubiere dictado dicha sentencia.*

*Artículo Cuadragésimo Quinto: La Comisión Liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores durarán en sus funciones por el plazo que señale la Junta de Accionistas, que no podrá ser superior a tres años, y podrán ser reelegidos por una vez en sus cargos. Sin embargo, el liquidador único permanecerá en su cargo por el plazo que hubiere fijado el Juez, que no podrá exceder de tres años, término que también será el que rija en el evento que el Tribunal hubiere omitido su determinación. Vencido el período del liquidador único elegido de quina judicial, se procederá a designar al reemplazante conforme al procedimiento del inciso final del artículo anterior.*

*Artículo Cuadragésimo Sexto: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo, el mandato de los liquidadores por ella designados. Existiendo un solo liquidador, la revocación acordada por la Junta de Accionistas no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la justicia.*

**EMEL ATACAMA S.A.**

*Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Comisión Liquidadora o el liquidador único, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el Estatuto no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. La representación judicial de la Comisión liquidadora es sin perjuicio de la que corresponde a su Presidente. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades contenidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de la Comisión Liquidadora señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente, deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social. No obstante, las Juntas no podrán limitar o restringir las facultades del liquidador único designado de quina judicial. Las funciones de la Comisión Liquidadora o del Liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.*

*Artículo Cuadragésimo Octavo: Durante la liquidación, continuará reuniéndose la Junta Ordinaria y en ella se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicaran y presentarán los balances y demás estados financieros que establece este Estatuto. Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta General en los casos previstos en el artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos.*

*Artículo Cuadragésimo Noveno: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrán aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se ajusten a las condiciones que determine el Reglamento. Los repartos deberán efectuarse, a lo menos, trimestralmente; en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al cinco por ciento del valor libro de sus acciones. Transcurridos treinta días desde que un reparto se haya hecho exigible sin que se hubiere pagado o puesto a disposición de los accionistas, él mismo se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha de la exigibilidad y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas del quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. La sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.*

**TITULO NOVENO, DEL ARBITRAJE.**

*Artículo Quincuagésimo: Todas las dificultades o cuestiones que se susciten entre la sociedad y alguno o algunos de los accionistas, ya sea durante la vigencia o durante la liquidación, con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato o con relación a los negocios sociales, serán sometidos precisamente a resolución de un árbitro arbitrador, designado por las partes, quien conocerá del asunto como amigable componedor y dictará su fallo en única instancia. Si las partes no se pusieran de acuerdo acerca de la persona del arbitrador, las dificultades serán sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro de derecho para el fallo y arbitrador para la tramitación, designado por el correspondiente Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía, que funcione en Viña del Mar. En contra del fallo dictado por el árbitro de designación judicial, procederán todos los recursos que la ley franquea. El arbitraje que se establece con precedencia es sin perjuicio de que al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia arbitral y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.*

**TITULO DECIMO. NORMAS DE REFERENCIA**

*Artículo Quincuagésimo Primero: El Reglamento a que se hace referencia en diversos artículos de este Estatuto, es el de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, contenido en el Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial del trece de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, y las normas que en el futuro lo reemplacen o modifiquen.*

*Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad, que de acuerdo a lo expresado en el artículo cuarto permanente, asciende a la suma de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos, dividido en ciento noventa y un millones novecientas ocho mil ciento cuarenta y siete acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: a) Con la suma de ciento sesenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos, dividido en ciento noventa y un millones doscientas ochenta y tres mil ochocientas setenta y nueve acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que corresponde al capital suscrito y pagado de la Sociedad, según los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, aprobados en la Septuagésima Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el ocho de abril de dos mil quince, suma a la cual además el capital quedó reducido de pleno derecho con fecha tres de enero de dos mil quince, por no haberse suscrito íntegramente, dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de celebración de la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el tres de enero de dos mil doce, un total de ciento trece mil quinientas treinta y cinco acciones emitidas con cargo al aumento de capital aprobado en la antes señalada junta extraordinaria de accionistas, de lo cual se dejó constancia en escritura pública otorgada*

**EMEL ATACAMA S.A.**

*en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha veinte de mayo de dos mil quince, repertorio número dieciséis mil setecientos sesenta y nueve guión dos mil quince, y se tomó nota al margen de la inscripción social de fojas doscientas setenta y dos número doscientos sesenta del Registro de Comercio del año mil novecientos ochenta y nueve, correspondiente al Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar; b) Con la suma de quinientos diez millones setecientos dieciocho mil treinta y cinco pesos, que corresponde a la emisión de seiscientos veinticuatro mil doscientas sesenta y ocho acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se efectuará con cargo al aumento del capital social aprobado en la Vigésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el dieciocho de junio de dos mil quince, en la cual se acordó la fusión por incorporación de Emel Atacama S.A. en Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. El propósito de dicho aumento de capital fue incorporar en el patrimonio de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. la totalidad del patrimonio de Emel Atacama S.A., descontada aquella parte que ya se encontraba incorporada en el patrimonio de la sociedad absorbente, en su calidad de poseedora del noventa y ocho coma uno nueve uno tres seis por ciento del patrimonio de la sociedad absorbida. La valorización de dicho patrimonio en la suma de quinientos diez millones setecientos dieciocho mil treinta y cinco pesos, fue aprobada en la Vigésima Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas, ya referida. El Directorio de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. distribuirá las seiscientos veinticuatro mil doscientas sesenta y ocho acciones entre los accionistas minoritarios provenientes de Emel Atacama S.A., en una relación de canje de dos coma tres siete uno acciones de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. fusionada, por cada acción de Emel Atacama S.A.”*

**COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A.**

Eduardo Apablaza Dau  
Gerente General

**EMEL ATACAMA S.A.**

Eduardo Apablaza Dau  
Gerente General